

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, DIOS DAVILA (PANAMÁ) Y CAJALMA, PANAMA, D. R. M. } NUMERO 11,417

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1679 de 17 de enero de 1951, por el cual se hacen algunos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 1679 de 17 de enero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1679 de 17 de enero de 1951, por el cual se hacen algunos nombramientos.

Departamento de Relaciones Exteriores

Resolución No. 1679 de 17 de enero de 1951, por el cual se hacen algunos nombramientos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1679 (DE 17 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto de Tocumen.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

SECRETA:

Artículo Único: Se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Evaristo Isaac Herrero, Asistente de la Administración, en reemplazo de Luis H. del Río, quien falleció.

Roberto Potos, Jefe de Tareas y Asistencia, en reemplazo de Evaristo Isaac Herrero, quien pasa a ocupar otra carga.

Jack Cardozo, Operador de Torre de Control, Clase "C", en reemplazo de Jorge Rosado, cuyo nombramiento fue declarado inconstitucional.

Alfonso Ramos, Barbero del Cuartel de Tocumen, en reemplazo de David E. Barrett, cuyo nombramiento se declara inconstitucional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ABNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

RESUELTO NUMERO 1679

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1679.—Panamá, 17 de enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

SECRETA:

Nombrar a Francisco E. Zúñiga, Postrero Jefe del Departamento de Contabilidad del A.

Departamento de Justicia

Decreto No. 1679 de 17 de enero de 1951, por el cual se hacen algunos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Departamento de Educación

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Resolución No. 1 de 17 de enero de 1951, por la cual se hacen algunos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 12.—Panamá, 23 de enero de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Sergio González Ruiz, en comunicación de 10 del corriente, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia, a partir del día 1º de febrero próximo,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Sergio González Ruiz, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia, a partir del 1º de febrero de 1951, y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno Nacional en el desempeño de las labores diplomáticas que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BARRA.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8670

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8670.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio la señora Susana Valencia de Valderrama, natural de El Salvador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido en la Cruz Roja Nacional de Panamá;

Certificado de que su esposo Reinado Valderrama garantiza su estadía en el país;

Pasaporte No. 03329 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del El Salvador;

Cheque No. 74882 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que la señora Susana Valencia de Valderrama, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida *Cédula de Identidad Personal*.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELIADO G.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 4876 del 9 de Noviembre de 1946.

CERTIFICADO NUMERO 8671

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8671.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 21 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor James Matthew McGuines, natural de Estados Unidos de América, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Adolfo O. Arias, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Cia. Panamaina de Fuerza y Luz, en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 278422 expedido por el Depto. de Estado de Washington.

Cheque No. 1525 del Banco "The National City Bank of New York" a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor James Matthew McGuines, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida *Cédula de Identidad Personal*.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELIADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6960 del 24 de Noviembre de 1945.

CERTIFICADO NUMERO 8672

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8672.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENTE EN CUENTA:

Que la señora Mercedes Rivas de Sanjurjo, natural de El Salvador, mediante escrito de fecha 14 de Noviembre de 1950 solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional.

mente en el territorio Nacional de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Director General de la Policía Nacional de San Salvador, República de El Salvador, el día 28 de Octubre de 1950;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Manuel Clervide, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Rubén Enrique Sanjur Rosas, en Panamá, República de Panamá, el día 17 de Octubre de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Rubén Enrique Sanjur Rosas, nació en Remedios, Provincia de Chiriquí, el día 8 de Octubre de 1922;

Pasaporte No. 001615, expedido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de El Salvador, el día 18 de Septiembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional Salvadoreña;

CERTIFICA:

Que la señora Mercedes Rivas de Sanjur, natural de El Salvador, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Educación

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 1.—Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación abrió un concurso para conceder las becas ofrecidas por "F. U. S. L. A." (Friends of the United States of Latin American) para hacer estudios en The Nashville Auto Diesel School.

Que en vista de las credenciales presentadas por los aspirantes el jurado calificador ha considerado acreedores a dichas becas a los jóvenes Juan B. Valdés M., Alejandro Garza y Alonso García.

Que los referidos estudiantes solicitan que se les reconozca el valor de los pasajes para su tras-

lado a la institución en que van a cursar sus estudios.

Que de acuerdo con estas consideraciones y con los precedentes establecidos de que el Gobierno Nacional costea los gastos de pasajes de los estudiantes favorecidos con becas concedidas por Gobiernos extranjeros e instituciones culturales, el Ministerio considera razonable y justa la solicitud.

RESUELTO:

Reconocer a cada uno de los jóvenes Juan B. Valdés M., Alejandro Garza y Alonso García la suma de ciento treinta y seis milones (B. 136,00) en concepto de ayuda para sufragar los gastos que demandó su traslado a Nashville, Estados Unidos de América e igual suma para su traslado a Panamá a la terminación de sus estudios, erogación que se imputará a la partida 531 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resolución Número 302.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lilia Lucía Céspedes solicita una licencia de ocho (8) días prorrogables a partir del 20 del presente mes de Noviembre, por enfermedad de su madre, lo que comprueba con certificación médica.

RESUELTO:

Conceder a la señorita Lilia Lucía Céspedes ocho (8) días prorrogables de licencia, con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo No. 153 de la Ley 47, Órganos de Educación, a partir del 20 del presente mes de Noviembre.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Bacha G.

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resolución Número 303.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELTO:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1948 y el Decreto No. 1801 de 1947, a las siguientes señoras:

Thelma Ch. de Caballero, maestra de grado en la Escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Co-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2912**OFICINA:**Belleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Belleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 53

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior: B. 100
Un año: En la República B. 1000.—Exterior: B. 1200**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueltos: B. 500.—Sólicite en la oficina de venta de Imprenta
Oficial, Avenida Norte N° 53.lón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses
a partir del 14 de Diciembre de 1950;Odilia M. C. de Ortiz, maestra de grado en la
Escuela Dolega, Municipio de David, Provincia
de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de Di-
ciembre de 1950;Oliva Odery C. de Paycer, maestra de grado
en la Escuela Rosira Abajo, Municipio de Tolu-
ga, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) me-
ses a partir del 15 de Diciembre de 1950;María R. de Regis, maestra de grado en la Es-
cuela República de Guatemala, Municipio de Pa-
namá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6)
meses a partir del 10 de Diciembre de 1950;Carmen M. C. de Correa, maestra de grado en
la Escuela Ferocel Abajo, Municipio de Macara-
cas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6)
meses a partir del 15 de Diciembre de 1950; yDébora C. de López, maestra de grado en la Es-
cuela Llano Largo, Municipio de Los Santos, Pro-
vincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a
partir del 6 de Diciembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 551**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
551.—Panamá, 25 de Noviembre de 1950.*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:Que el 10 de Diciembre de 1949, el Sr. J. Ar-
ruto Unzueta P. solicitó al Ministerio que se le
reconociera un mes de vacaciones con derecho a
sueldo por haber trabajado once meses consecuti-
vos como Jefe del Departamento de Extensión
y Publicidad de la Biblioteca Nacional;Que estas vacaciones no le fueron reconocidas
porque por Decreto 2259 de 22 de Noviembre de
1948 se le había declarado en no haber trabajado;Que el Sr. Castillo trabajó hasta el 27 de No-
viembre de 1948 en la Biblioteca Nacional y quepara esa época el no había trabajado once meses
consecutivos que le dieran derecho a un mes de
vacaciones con sueldo;Que por sentencia proferida por el Tribunal de
lo Contencioso-Administrativo, el día 17 de Agos-
to de 1949 ese Tribunal declaró ilegal el Decreto
2259 del 22 de Noviembre de 1948 y como conse-
cuencia deben pagarse al Sr. Castillo los suel-
dos que ha dejado de devengar desde la fecha de
su destitución hasta la fecha de la sentencia;Que continuando con este período de ilegal separa-
ción, el Sr. Castillo completa once meses de ser-
vicio para tener derecho a un mes de vacaciones
de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 121
del 3 de Abril de 1948;Que el Consejo de Gobierno en su sesión del 4
de Octubre autorizó al Ministerio que se le pague
al Sr. Castillo la suma de B. 1,165 en la cual va
incluido el sueldo del mes de vacaciones que aún
no se le ha reconocido;**RESUELTO:**Que se pague un mes de vacaciones no remuneradas
al Sr. J. Arruto Unzueta P. de B. 1,165, del Banco de
la República y P. 100,000 de la Biblioteca Nacional,
por el monto de su sueldo que en el 10 de Enero
de 1949 era de B. 1,165.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**Aviso al público y al comercio en general que por Es-
critura Pública N° 151 de 12 de Febrero de 1951, de la
Notaría Titular del Correo de Panamá, adquirí por
compra de Ana Mariaca de Llorente, su sucesora y
heredera "la Salvadora", que en The Alajo, Salinas
de esta ciudad.

Panamá, Febrero 12 de 1951.

León Luis Virellana de Lora.

Lib. 24,492.

«Primera publicación»

licitaciónSe recibirá a las 10:00 horas del día 10 de Marzo de
1951, a las cuatro y cinco de la tarde, en la sala de licita-
ción de la Dirección del Ministerio de Obras Públicas, las
siguientes licitaciones:

Suma de cobro para el

Cuerpo de la Policía Nacio-

nal, para el mes de marzo de 1951.

Panamá, 10 de Marzo de 1951.

Suma de cobro para el

Cuerpo de la Policía Nacio-

nal, para el mes de marzo de 1951.

Panamá, 10 de Marzo de 1951.

Los pliegos de bases serán entregados durante las ho-
ras hábiles.

CENTRAL DE GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1951.

RICARDO FABRICA.

Notaría Pública Segundo del Correo de Panamá, con
Cédula de Notarías N° 10,000, Expediente 47-700.**CERTIFICADO:**Que por escritura de The Alajo, Panamá N° 151 de Fe-
brero 10 de 1951 otorgada en la Notaría a su cargo, los

señores Manuel Guerra Arosemena y Alfonso Guerra Arosemena, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Hermanos Guerra y Cia. Ltda.", por el término de 10 años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de dos mil baibons (B. 2.000.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compraventa de artículos para automóviles, gasolina, aceite, etc.

Que el establecimiento de la sociedad estará ubicado en la Via España y la Avenida Finestre, T. Lelevo.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Manuel Guerra,
Notario Público Segundo.

Lm. 26.590.
(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el señor Guillermo Ecker II, panameño, mayor de edad, casado, de estado legal y portador de la cédula de identidad personal N° 11-4984, en Septiembre de 1950, para que se le otorgue título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón, y que se otorgue la sucesión testamentaria de su título de dominio en la Oficina de Registro Público, la cual es de manera, de dos parcelas, una de terreno nombrado, construida sobre las tres cuartas partes del lote de terreno N° once (11) de la manzana dos (2) del plano de la ciudad de Colón, que limita por el Norte, con casa sobre el lote N° 10 de la manzana dos (2) por el Sur, con lote número doce de la misma manzana por el Este, con el resto del lote número once en ciudad y por el Oeste con Avenida Amador Guerrero, y cuyas medidas son las siguientes: Sete (7) metros, cincuenta centímetros (40) de frente, por veintidos (22) metros ochenta (80) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta y ocho metros, (168), setenta y dos (72) centímetros cuadrados, se ha dictado una resolución, fechada el día de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), mediante el cual se ORDENA: "que antes de resolver en definitiva la solicitud de título de propiedad formulada por el señor Guillermo Ecker, se acredite el derecho natural de ocupación sobre el lote de terreno en que esta edificación la casa edificada en esta ciudad y, de igual manera, que se publique nuevamente en la forma requerida, el Edicto Enplazatorio relacionado con esta solicitud".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primera (1º) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro del término indicado concurran a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tener en la presente solicitud de título de propiedad hecha por el señor Ecker.

El Juez,

El Secretario,

L. DARIÓ
(Única publicación)

GMO. ZURITA,

José A. Carrillo,

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión testamentaria de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura ha

demandado el Licenciado Ramón Escobedo como apoderado de Carlton George Alexander Stachir Matthews, se ha dictado la resolución que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: ...

También, ha tenido el presente certificando expedidos por el Sub-Director del Registro Civil en que consta que la causante murió en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y como con estos documentos ha cumplido con las exigencias que le impone el Artículo 1810 del Código Judicial, este Tribunal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Segunda: Que son herederos universales de la causante, en conformidad con el testamento que otorgó, las señoras Carlton George Alexander Stachir Matthews, de cas. Matthews, y Mary White y Howard, y que se han otorgado el testamento antes.

Tercera: Que es Abogado Testamentario el señor Alberto Dorado Maiz.

Quarta: Que concurren a esta sucesión en la forma prescrita por la ley los señores Alberto Dorado Maiz y Mary White y Howard, y que se han otorgado el testamento antes.

Quinta: Que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

Se declara que en la oferta la sucesión de Mary Georgina White vda. de Matthews, cuya apertura se hizo en esta ciudad el treinta del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Cuarto Municipal. De la Penal. Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Atiende* a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, de los cargos que se le denuncian en el auto de procesamiento.

Derechos: Arts. 2152 y 2153 del Código Penal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltense.

El Juez, (Fdo.), O. Bernaschina.—M. J. Ruiz.—El Sec.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legítimamente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolaños, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaron y *poco* a *desconocidos* de este Tribunal oportunamente. Para que viva en legal modificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tras de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. Bernaschina.

M. J. Ruiz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, de 36 años de edad, casado, blanco, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 8-18059, y vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto enunciatario dictado en su contra, en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Nueve de Enero de mil novecientos cincuenta

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Atiende Causa Criminal" contra Manuel Antonio Flores, costarricense, de treinta y seis años de edad, casado, blanco, portador de la Cédula N° 8-18059, carpintero, y vecino de la ciudad de Panamá, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobrescritos de citados.—(Fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Flores que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado, se le tendrá por legítimamente notificado del mismo, su omisión se apreciara como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Flores el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como en-

cubridores del delito porque se le sienten si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Hecho en Colón a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Laco, de generales desconocidas en autos, para que dentro de término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas nocivas", en el cual se dictó auto enunciatario el 11 de Agosto último y providencia de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se había vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Juan Laco que si comparece a la causa y administrará la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excusado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del Laco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienten, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo noticen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Hecho en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de procesamiento el 20 de Septiembre de 1950 y providencia de fecha 4 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se había vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Willie que si comparece a la causa y administrará la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excusado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del Willie, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienten, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo noticen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

Jose J. Ramirez.

cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

Jose J. Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Cártejas Abundantiz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marido y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas nocivas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 26 de Noviembre proximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Cártejas, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, a pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

Jose J. Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yim Nollé, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 19 de Agosto último y providencia fechada el 21 de Noviembre proximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Nollé, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Nollé, a pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de los meses de mil novecientos cincuenta.

Vistos: el auto encausatorio, el auto de enjuiciamiento y el auto de prisión preventiva.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, manifestando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra: Rafael Tejeda, panameño, indígena, de 17 años de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 18, casa No 2119, cuarto No 18, barrio San Felipe, panameño, de 19 años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad en calle 18, Avenida Alexander Sherman, casa 1011, cuarto 18 (abajo), y contra un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y manifiesta la detención decretada en contra de los procesados, y "Requiere Provisionalmente" a favor de Teodoro Germán Salazar, panameño, menor, soltero, de 19 años de edad, sin oficio, y vecino de esta ciudad; Máximo Romero, panameño, lincolnesta, soltero, de 18 años de edad, y vecino de esta ciudad; Felipe Romero, panameño, de 17 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad; a Gerardo Pérez, panameño, de 20 años de edad, soltero, sin oficio y vecino de esta ciudad; y a Tomás Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que establece el artículo 210 del Código Judicial en su inciso 2º.

Como se observa que los procesados Tejeda y Luis Infante son menores de edad, destácase al Jefe de Oficina Ejecutiva de la Policía, Pascual Parilla, como Comandante de la fuerza, para que los asista y defienda en la presente causa.

Las partes comparecerán a esta causa según fueren las pruebas de que intentan valerse en el pleito.

Como se observa que el procesado "Angel", se encuentra profugo, se decreta su emplazamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Judicial.

Oportunamente se celebrará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópese y notifíquese y comuníquese las providencias dictadas.—Fdo. O. Tejera Q.—Jose J. Ramirez, Secretario.

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarle el auto encausatorio, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que manifiesten al "Angel" el deber en que está de comparecer a esta causa, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, que las personas que manifiesten el paradero del procesado "Angel", a pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 208

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cito, llama y emplazo a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14291, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de un mes de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De la Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de la Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. Vicente Melo Q.—Juez Quinto del Circuito.—El Secretario. (fdo.) Abigail Vázquez Díaz."

Se advierte al reo Herbert Jex que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Rios.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 209

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cito, llama y emplazo a Jorge Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-34211, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de cinco meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De la Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de la Penal de Apela-

ciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia en examen.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Q.—Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio.

Se advierte al reo Jorge Barret que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la R. pública para que manifiesten el paradero de Jorge Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Rios.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 210

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cito, llama y emplazo a Rodolfo (fdo.) Pastormar, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, soltero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-4088, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de dos meses de reclusión y multa de veinte balboas, que le impuso este Tribunal, por el delito de estafa, es el sentido de aumentar la pena a cuarenta balboas de multa y cinco meses de reclusión, como lo dice así en su parte resolutoria, que sigue:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De la Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de la Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de elevar la pena de cuarenta meses de reclusión, y cinco dieciséis balboas de multa a cuarenta y cinco meses de reclusión, y la condena, en todo lo demás, porque transcurrió de cinco meses de reclusión, como lo dice así en su parte resolutoria, como lo dice así en su parte resolutoria, como lo dice así en su parte resolutoria.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Q.—Juez Quinto del Circuito.—A. Vázquez Díaz, Srio.

Se advierte al reo Rodolfo (fdo.) Pastormar que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la R. pública para que manifiesten el paradero de Rodolfo (fdo.) Pastormar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Rios.

Imprenta Nacion

—Edición 1951